

KULTURA ETA HIZKUNTZA

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

POLITIKA SAILA



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Comité Vasco de Justicia Deportiva

ELISKO JAURLARITZA

SARRERA

Zk.

KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜISTICA

2017 APE: 2 1

IRTEERA 464 362 Esp.Zkia. /Exp. nº 34/2017

Mikel Larreategi Arana **CLUB DEPORTIVO EIBAR** Toribio Etxeberria kalea 16,1º **20.600 EIBAR**

Honekin batera bidaltzen dizut 2017ko Batzordearen Akordioa.

Adjunto remito para su conocimiento y abenduaren 20ko Kirol Justiziako Euskal efectos copia del Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva de 20 dediciembre de 2017.

Frabaki honek administrazio-bidea amaitzen aurka beronen aukerako Beraz. berraztertzeko errekurtsoa aurkeztu ahal izango diote interesdunek Kirol Justiziako hilabeteko Batzordeari epean. erabakia jakinarazi eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita. edo bestela auzi-errekurtsoa administrazioarekiko dute Bilboko ahalko aurkeztu Administrazioarekiko Auzietarako Epaitegian, bi hilabeteko epean, erabakia jakinarazi eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita, halaxe xedatzen du-eta Administrazioarekiko auzien iurisdikzioari buruzko uztailaren 13ko 29/1998 Legeak.

νία presente acuerdo agota administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses, contados desde el día siquiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Adeitasunez, agur.

Atentamente,

Vitoria-Gasteizen, 2017ko abenduaren 20an

Amaya Gezala Ortiz Kirol Justiziako Euskal Batzordeko idazkaria

GOBIERNO VASCO KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGUÍSTICA Comité Vasco de Justicia Deportiva

Comité Vasco de Justicia Deportiva

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE ESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR D. MIKEL LARREATEGI ARANA CONTRA LA RESOLUCIÓN, DE 30 DE MARZO DE 2017, DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE AJEDREZ, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL RECURRENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN 3/2017, DE 2 DE FEBRERO DE 2017, DEL JUEZ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN GIPUZKOANA DE AJEDREZ.

Exp. nº 34/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por D. Mikel Larreategi Arana, en calidad de capitán del equipo Eibar B del Club Deportivo Eibar, se interpone recurso, presentado el 10 de abril de 2017, contra la Resolución, de 30 de marzo de 2017, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez, por la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la resolución 3/2017, de 2 de febrero de 2017, del Juez de Competición y Disciplina de la Federación Gipuzkoana de Ajedrez, por la que se le impone la sanción de resta de un punto en la clasificación al equipo Chessberri, de la Liga de Gipuzkoa de ajedrez, tercera categoría, grupo A, por la comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 18.3.e) del Reglamento Disciplinario de la Federación Gipuzkoana de Ajedrez.

<u>Segundo</u>.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) acordó admitir a trámite el presente recurso, solicitar el expediente a la Federación Vasca de Ajedrez y darle trámite para presentar alegaciones y

proponer, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes. Igualmente, se acordó dar el citado trámite a Chessberri Xake Cluba.

<u>Tercero</u>.- Con fecha 19 de mayo de 2017 se recibió el expediente remitido por la Federación Vasca de Ajedrez y un escrito de alegaciones del Presidente del Comité de Apelación de la citada Federación

<u>Cuarto.</u>- El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó conceder a D. Mikel Larreategi Arana un plazo de diez días hábiles para que acreditase la representación del Club Deportivo Eibar y, así mismo, el interés legítimo.

Quinto.- Dentro del plazo concedido, D. Mikel Larreategi Arana presentó escrito al que adjuntó certificado emitido por el Secretario del Club Deportivo Eibar, con el Visto Bueno del Presidente de dicho club, en el que se hace constar que ostenta poder para representar al club. Respecto al interés para iniciar el procedimiento, indica que la Resolución, de 30 de marzo de 2017, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez, y la resolución 3/2017, de 2 de febrero de 2017, del Juez de Competición y Disciplina de la Federación Gipuzkoana de Ajedrez, contravienen el sentido del concepto "alineación indebida" que se recoge en el Reglamento del Campeonato de Gipuzkoa por Equipos, lo que, de aceptarse tal cual, alteraría sustancialmente la forma que tienen los equipos de presentar las alineaciones en los encuentros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero - El CVJD es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.2.c) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco; artículo 29.2 del Decreto 7/1989, de 10 de enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina

Comité Vasco de Justicia Deportiva

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

Deportiva; y artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, que atribuye a dicho órgano "el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva".

<u>Segundo</u>.- De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Campeonato de Gipuzkoa por Equipos, Chessberri Xake Cluba Azkoitia presentó por escrito, en tiempo y forma, en la Federación Gipuzkoana de Ajedrez la siguiente composición del equipo (orden de fuerzas):

Nº 1: D. Jaime Sierra Lozano

Nº 2: D. José Manuel Sierra Lozano

Nº 3: D. José Antonio Sánchez Vélez

Nº 4: D. Iván Sierra Aldazabal

Nº 5: D. David Sierra Fernández

Nº 6. D. Iñigo García Juaristi

Nº 7: D. Imanol Miranda Martija

<u>Tercero</u>.- Los hechos que dan lugar a la sanción que se recurre se produjeron el 28 de enero de 2017 en el encuentro Mekatar Elgoibar B-Chessberri Azkoitia de la Liga de Gipuzkoa de ajedrez, tercera categoría, grupo A.

Visto el acta del citado encuentro, Chessberri Azkoitia alinea a los siguientes jugadores:

Mesa 1: D. Jaime Sierra Lozano

Mesa 2: D. José Manuel Sierra Lozano

Mesa 3: "No presentado"

Mesa 4: D. Iván Sierra Aldazabal

POLITIKA SAILA Kirol Justiziako Euskal Batzordea

Comité Vasco de Justicia Deportiva

En la resolución 3/2017, de 2 de febrero de 2017, del Juez de Competición y Disciplina de la Federación Gipuzkoana de Ajedrez, la alineación descrita se consideró constitutiva de una infracción leve tipificada en el artículo 18.3.e) del Reglamento Disciplinario de la Federación Gipuzkoana de Ajedrez, del siguiente tenor literal:

- "3. Infracciones leves:
- e) Incomparecencia parcial o ausencia de algún jugador en el encuentro, que será sancionado restando en la clasificación final tantos puntos como incomparecencias se confirmen en el encuentro en cuestión."

Con base en dicho artículo, el Juez de Competición y Disciplina de la Federación Gipuzkoana de Ajedrez, resolvió restar un punto en la clasificación al equipo Chessberri Azkoitia.

<u>Cuarto</u>.- D. Mikel Larreategi Arana, en calidad de capitán del equipo Eibar B del Club Deportivo Eibar, interpuso recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez contra la resolución 3/2017, de 2 de febrero de 2017, del Juez de Competición y Disciplina de la Federación Gipuzkoana de Ajedrez.

Quinto.- La Resolución del citado recurso de apelación, de 30 de marzo de 2017, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez, acordó lo siguiente:

- Mantener el resultado del encuentro.
 - La sanción por la incomparecencia: punto de partida de sanción e infracción leve.

POLITIKA SAILA
Kirol Justiziako Euskal Batzordea

Justiziako Euskal Batzordea Comité Vasco de Justicia Deportiva

POLÍTICA LINGÜÍSTICA

No sancionar la alineación indebida con un punto, dado los atenuantes (siempre y cuando no sean reincidentes), si bien mantener la infracción leve por el artículo 18.3.d (Alineación indebida) y 16.3: La adopción de una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de la normativa federativa".

En sus consideraciones, el Comité de Apelación se refiere a la atenuante del artículo 13.2.c) del Reglamento Disciplinario de la Federación Gipuzkoana de Ajedrez que prevé como circunstancia atenuante "la reparación del daño causado, siempre que sea anticipada y espontánea.".

<u>Sexto</u>.- El artículo 24 del Reglamento del Campeonato de Gipuzkoa por Equipos establece que:

"El orden de fuerza de cada equipo será inalterable durante el transcurso del campeonato, debiendo respetarse en todo momento, salvo lo estipulado en los artículos 5 y 6. Cuando haya de producirse una sustitución se realizará por desplazamiento ordenado de tableros, quedando por lo tanto prohibido dejar tableros vacíos salvo que éstos sean los últimos."

<u>Séptimo</u>.- A tenor del artículo 30 del Reglamento del Campeonato de Gipuzkoa por Equipos, "Se considera alineación indebida el incumplimiento de los Artículos 5, 6, 7, ó 24.".

Octavo.- El artículo 18.3.d) del Reglamento Disciplinario de la Federación Gipuzkoana de Ajedrez tipifica la alineación indebida como infracción leve en los siguientes términos:

"3. Infracciones leves:

POLITIKA SAILA Kirol Justiziako Euskal Batzordea POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Comité Vasco de Justicia Deportiva

d) La alineación indebida de un equipo del Club, cuando concurran las circunstancias indicadas por el Reglamento de la competición en cuestión, que será sancionada con la pérdida del tablero en el que se produce la alineación indebida y todas las siguientes del encuentro si las hubiere y la resta de 1 punto en la clasificación por cada partida indicada en el inciso anterior."

<u>Noveno.</u>- Analizados los hechos y con base en los artículos transcritos queda probado que Chessberri Azkoitia al dejar vacío el tablero tercero, lo que está prohibido en el artículo 24 del Reglamento del Campeonato de Gipuzkoa por Equipos, incurrió, por error, en alineación indebida y considerando que no concurre ninguna de las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 13.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación Gipuzkoana de Ajedrez, procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 18.3.d) de dicho Reglamento Disciplinario.

Por todo ello, este CVJD,

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso interpuesto por D. Mikel Larreategi Arana, en representación del equipo Eibar B del Club Deportivo Eibar, contra la Resolución, de 30 de marzo de 2017, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez, por la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la resolución 3/2017, de 2 de febrero de 2017, del Juez de Competición y Disciplina de la Federación Gipuzkoana de Ajedrez, por la que se le impone la sanción de resta de un punto en la clasificación al equipo Chesberri, de la Liga de Gipuzkoa de ajedrez, tercera categoría, grupo A, por la comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 18.3.e) del Reglamento Disciplinario de la Federación Gipuzkoana de

POLITIKA SAILA

la Federación Gipuzkoana de Ajedrez.

Kirol Justiziako Euskal Batzordea

Ajedrez, declarando la misma no ajustada a derecho y acordar imponer la sanción de pérdida de las partidas de los tableros 3º y 4º y la resta de dos puntos en la clasificación al equipo Chessberri, por la comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 18.3.d) del Reglamento Disciplinario de

Comité Vasco de Justicia Deportiva

Segundo.- El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de diciembre de 2017

JOSÉ LUIS IPARRAGIRRE MUJIKA

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva